

**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 305 de 2023 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.”**

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015 y el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto 400 de 2022, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, presentada por el señor Fabio Antonio Riveros Castillo, según el radicado 20227100099702 del 7 de junio de 2022.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por la Secretaría, se creó el expediente 201931011000100042E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que, a partir de la evaluación de la documentación aportada, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento de información, según el radicado 20223300067361 del 13 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que se cumplió el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para aportar la información, sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 305 del 12 de mayo de 2023 “Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.”

Que mediante el radicado 20237100081392 del 26 de mayo de 2023, el señor Fabio Antonio Riveros presentó un recurso de reposición frente a la decisión adoptada por esta Secretaría.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****1 Procedencia**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)*”

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición interpuesto.

**Oportunidad**

Revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, mediante el correo electrónico enviado el 12 de mayo de 2023, notificó al señor Fabio Antonio Riveros Castillo de la Resolución 305 de mayo 12 de 2023, según constancias de envío de correo electrónico anexos al radicado 20233300182293.

Que el señor Fabio Antonio Riveros Castillo presentó el recurso de reposición en contra de la Resolución 305 del 12 de mayo de 2023, mediante el radicado 20237100081392 del 26 de mayo de 2023. Por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

**3. Competencia**

Señala el numeral 7 del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de “(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural”.

Por otra parte, el artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros: “i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del

**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

*artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

**4. Requisitos formales**

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto)*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 305 de 2023 "Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C." y revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el inmueble objeto de decisión del acto administrativo mencionado.

**5. Evaluación técnica y jurídica de los argumentos presentados**

- a. El recurrente señala:

***"El despacho decide decretar el desistimiento tácito, según ustedes porque el peticionario hizo omisión de sus requerimientos, y requerimiento del cual ustedes nunca fueron explícitos ni concretos a pesar de que ustedes ordenaron e hicieron visita técnica del predio y corroboraron fehacientemente lo solicitado, con la realidad, pero nunca no se manifestaron al respecto, olvidando el asunto y fácilmente por negligencia, decretando el desistimiento tácito (...)"***

El trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C, se inició con el radicado 20227100099702 del 7 de junio de 2022, por solicitud del señor Fabio Antonio Riveros Castillo, identificado con CC. 19.307.049 de Bogotá.

Teniendo en cuenta gestiones previas para este inmueble, la Secretaría cuenta con el expediente 201931011000100042E, donde reposa toda la información documental de soporte a las gestiones realizadas.

La solicitud presentada, se compone de los documentos que se mencionan a continuación:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

Las Cédulas de ciudadanía del señor Fabio Antonio Riveros y la señora María Catalina Castillo de Riveros

Una copia del radicado 20193100033961 del 21 de marzo de 2019, en el que la Secretaría dio respuesta al radicado 20197100027592 de 2019, haciendo un requerimiento de información (respecto de un trámite previamente adelantado y que fue desistido, por no aportar la información completa). En dicho documento se concedió un (1) mes para complementar la información solicitada.

Folio de matrícula inmobiliaria expedido el 6 de junio de 2022

Fotografías del inmueble

Una copia del registro civil de defunción de la señora María Catalina Castillo de Riveros

Una copia de la escritura pública de registro de matrimonio civil.

Un documento denominado "Descripción física del predio ubicado en la Calle 22 H 98 A 75/57/67- La Cabaña- ubicado en la localidad de Fontibón (...)" que hace una descripción de las características físicas de la edificación, en una página, tal y como se evidencia a continuación:

existe material planimétrico del inmueble dado que el predio se levantó y consta el año 1.947, es decir la construcción data de hacer más de 74 años.

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA EDIFICACION**

dos lotes de terreno con una cavidad total de 579.6 metros cuadrados y le 306.40 metros cuadrados, ubicado en LA CALLE 22H No. 98 A 75 /57/67 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON-BOGOTA /D.C. DECLARADO COMO BARRIO CULTURAL EN LA CATEGORIA DE CONSERVACION INTEGRAL, BARRIO LA GIRASOL, sector catastral 006420071700000000/ cedula catastral FBU3298AZ, 1F /NUMERO PREDIAL NACIONAL 1100101644092000070017000000000 /ESTADISTICA DE PROPIEDAD PARTICULAR / CERTIFICADO DE TRADICION NO. 50C191878.

VALOR CATASTRAL PARA AÑO 2017 \$ 770.805.000 ( ESTRATO CERO SEGUN DECRETO 26 DE 2001.

VALOR COMERCIAL PARA AÑO 2017 \$1.540.000.000 ( ESTRATO 3) UN VEZ SE CORRIÓ

el inmueble construido sobre base de piedra murriado de cemento y arena y piso de drillo pisos en madera, listón machihembrado, en zona de sala, comedor y cocina, en un baño en baldosa de cemento; cuenta con un altillo en madera con escalera de estructura del techo en madera y cubierta en teja de barro y cuenta con pedana para oratorio

El estado de conservación está en mal estado, amenaza ruina tiene goteras y tinte en cocina, alcobas y sala.

Bogotá D.C., a siete (07) de JUNIO de 2022 en dos ejemplares.

  
CARLOS ENRIQUE CONTRERAS  
C.C. No. 79 788 078 de BOGOTÁ

Imagen tomada del radicado 20227100099702 del 7 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

Dos copias de un concepto expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (no es legible el radicado ni la fecha de expedición), en la que se le informa de la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Una copia del Decreto 606 de 2001

Teniendo en cuenta que la información aportada es insuficiente para realizar la evaluación de la solicitud, mediante el radicado 20223300067361 del 13 de junio de 2023, se realizó un requerimiento, donde se indican los documentos que deberá complementar el señor Fabio Antonio Riveros para continuar con el trámite:

*“(...) De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-191878 se evidencia que existen varios propietarios para este inmueble y la solicitud es presentada únicamente por el señor Fabio Antonio Riveros, por lo anterior, deberá darse un alcance a esta solicitud, con la firma de la totalidad de propietarios, incluyendo las respectivas cédulas de ciudadanía o en su defecto, un poder debidamente aportado por todos los propietarios al señor Riveros, para adelantar el trámite.*

*2. Se anexa dentro de los documentos, un registro fotográfico del inmueble, sin ningún tipo de información adicional o referido a la distribución espacial del mismo, con lo que no permite tener una lectura integral de la edificación.*

*3. Con relación a lo señalado “No hay material planimétrico del inmueble (...)”, de acuerdo con la información del señor Carlos Enrique Contreras, quien realizó la descripción física del inmueble, señala que la edificación de 1947. Es de señalar que Fontibón fue anexado a Bogotá en 1954, con lo que para ese momento no hacía parte de la ciudad. Sin embargo, le recomiendo consultar el Archivo General de la Nación, ubicado en la Carrera 6 6 – 91, el Centro de Documentación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicado en la Calle 12 B 2 96, o el Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicado en la Calle 21 69 B-66. En caso de que la consulta sea infructuosa, deberá presentar la planimetría actual del inmueble, que incluya plantas, cortes y fachadas.*

*4. Respecto de la descripción de las condiciones físicas de la edificación, no se señala la tipología edificatoria, condiciones de implantación, características formales, elementos compositivos, etc, por lo que deberá complementarse, teniendo en cuenta sus condiciones patrimoniales.*

*5. Respecto del estudio de valoración, a la fecha no ha sido aportado.”*

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, este documento fue recibido por el señor Fabio Riveros, el 3 de agosto de 2022, a las 3.20 pm, tal y como se observa en la



RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023

siguiente

imagen:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20223300067361

Fecha 13-06-2022

Bogotá D.C., lunes 13 de junio de 2022

Señor  
**FABIO ANTONIO RIVEROS**  
[Fabiantonio2755@hotmail.com](mailto:Fabiantonio2755@hotmail.com)  
Carrera 14 Bis 153 81 Interior 16 apto 502  
Bogotá D.C.



cc: 19 307049  
Fecha: Agosto 3/2022  
Hora: 3:20 PM

**ASUNTO:** Respuesta al radicado 20227100099702 del 7 de junio de 2022, relacionado con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 22 H Bis 98 A-57/75/67- Calle 33 98 A 75

Estimado Señor Riveros,

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 22 H Bis 98 A-57/75/67- Calle 33 98 A 75.

Al respecto, me permito indicar que, revisando los antecedentes de este caso, se encontró que en la Secretaría existe el expediente 201931011000100042E, donde reposa la información relacionada con este inmueble, a partir de la solicitud inicial presentada en 2019. De acuerdo con la información aportada en ese momento, se realizó un requerimiento que no fue atendido, por lo que esta entidad expidió la Resolución 346 del 26 de junio de 2022 "Por la cual se declara el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 22 H Bis 98 A 57/67/75 (actual) (...)"

Es de señalar que, para adelantar el trámite, en la actualidad, es necesario aportar la siguiente información y complementar el registro a través del link <http://tramitesbic.scrd.gov.co/>.

*Copia de la recepción del radicado 20223300067361 del 13 de junio de 2022, firmada por el señor Fabio Riveros*

Teniendo en cuenta que, pasados nueve (9) meses después del requerimiento, en el que el solicitante no aportó información adicional que permitiera la evaluación de la solicitud, la Secretaría procedió a expedir la Resolución 305 de 2023.

Es de señalar que el requerimiento realizado no indicó en ningún momento la programación de una visita de verificación por parte de la Secretaría, ni se encontró en el expediente ningún documento en tal sentido. Sin embargo, se realizó la consulta ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para conocer si dicha entidad había realizado algún tipo de programación de visita, tal y como consta en los derechos de petición identificados con los radicados 20233300088371 del 29 de mayo de 2023 y 20233300102241 del 20 de junio de 2023.

En este sentido, mediante el radicado 20237100105772 del 30 de junio de 2023, dicha entidad dio respuesta, indicando:

**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

*“(…) Frente a esta consulta, se señala que, una vez revisado el expediente del inmueble que reposa en el Archivo Predial de este Instituto, en el cual se encuentran las comunicaciones y gestiones adelantadas sobre este inmueble en la entidad, NO se encontró documento o acta relacionada con alguna visita reciente.*

*Por otra parte, para su información, se señala que desde esta Subdirección se han realizado tres visitas en años anteriores, las cuales tuvieron otros propósitos. La primera visita se realizó el día 9 de septiembre de 2016 tras la oferta de venta por parte del propietario al IDPC. Las segunda y tercera visitas se realizaron el 9 de agosto y el 11 de septiembre de 2017, enmarcadas en una solicitud de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos.”*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que ni el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ni esta Secretaría han adelantado alguna visita a este inmueble, desde el 7 de junio de 2022, momento en que se inició el trámite de revocatoria sobre el cual se adelanta el presente análisis.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anteriormente señalado la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no accederá a las pretensiones del actor y procederá a confirmar lo dispuesto en la Resolución 305 de 2023 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.”*

Frente a las consideraciones anteriores, la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 305 de 2023 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la calle 22 H Bis 98 A 75- 57, en el barrio La Giralda, en la Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C., la cual se mantendrá integralmente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo al señor Fabio Antonio Riveros Castillo, identificado con CC 19.307.049 a la Calle 134 A 12 B 06, Edificio Mirador de Antigua y al correo electrónico [fabioantonio2755@hotmail.com](mailto:fabioantonio2755@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

[correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanogel@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanogel@sdp.gov.co), a Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100042E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de julio de 2023.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Maurizio Toscano Girarlo  
Camilo Vesga  
Aprobó: Leonardo Garzón  
Margarita Rúa

**Documento 20233300284353 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 14-07-2023 15:20:47

**Margarita Maria Rua Atehortua**, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 16-07-2023 20:17:44

**Leonardo Garzón Ortíz**, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 13-07-2023 18:53:10

**Nelson Roberto Ballen Romero**, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 13-07-2023 15:54:31



**RESOLUCIÓN No. 521 DE 17 DE JULIO DE 2023**

**Juan David Beltran Hernandez**, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 17-07-2023 15:15:14

**Maurizio Toscano Giraldo**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-07-2023 09:55:41

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 12-07-2023 23:12:17

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-07-2023 08:52:37

**Catalina Valencia Tobón**, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 17-07-2023 09:36:40



00a23c975528133563c73e7896d4e9bbca5a5fcbd1abac67ebc66a8227c36f83